



**CSI** **CSACC** **CSA**  
**CONFEDERACION DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM**  
**C.T.R.N.**  
Tel. : 2283-2647 / 2283-4244 Fax: 2234-2282  
APTO 7-1100-1000 SAN JOSE, C.R.



---

Lunes 07 de Junio del 2010

COMUNICADO DE PRENSA

## -99 Conferencia Internacional del Trabajo-

### **Costa Rica tendrá que rendir cuentas ante la OIT por violaciones a Convenios Internacionales**

Por novena vez desde 1993 Costa Rica debe comparecer ante la Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se realiza en Ginebra Suiza, importante órgano de control, de carácter mundial y tripartito sobre la aplicabilidad y cumplimiento de los Convenios Internacionales. En esta ocasión a se le llamará al Estado costarricense a dar declaraciones por inaplicación, violación e incumplimiento del convenio 98 (ratificado por Costa Rica en el año 1960) relativo al derecho de sindicalización y negociación colectiva.

Así se determinó al adoptarse la lista de países a convocar en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia el sábado 5 de junio al ser cuatro y treinta de la tarde. La decisión tardía se tomó debido a que los empresarios no aceptaban que se incluyera en la lista a Colombia, país que como todo el movimiento sindical conoce, tiene un grave problema de derechos sindicales y de derecho a la vida, ya que en este año han muerto 18 dirigentes sindicales, en esta oportunidad los empresarios indicaron que de incluir a Colombia si se le considerara como un caso de progreso, lo que no podía ser de aceptación del Grupo de los Trabajadores. Finalmente los negociadores decidieron en este caso, que una Comisión de alto nivel, incluyendo a los portavoces de los trabajadores y empleadores visite Colombia para determinar en situ la situación prevaleciente

En el caso de Costa Rica esta es la novena ocasión que tiene que comparecer ante este órgano de control, recuérdese que ello se produjo en 2009, 2006, 2004, 2002, 2001 y 1999 por violaciones a los Convenios 98 y en 1997 y 1993 en torno al Convenio 87.

Ambos convenios tienen un estrecho ligamen, y los informes de la Comisión de Expertos muestran que en ambos casos se ha continuado el incumplimiento y que las promesas hechas por los diferentes gobiernos no han tenido resultados positivos y concretos



Por el contrario, la sociedad costarricense ha podido observar durante el año 2009 y los primeros meses del año 2010, la actitud feroz del gobierno contra una de las organizaciones sindicales, como lo es el caso de SINTRAJAP, donde además de la injerencia del estado se creó todo un entramado gubernamental para destruirlo, se le acusó de prácticas laborales desleales, figura jurídica que nada tenía que ver con el sindicato por no ser un ente patronal, se creó un grupo mediador o grupo paralelo, y con la complacencia del Ministerio de Trabajo se inscribió una junta directiva de ese grupo paralelo, que realizó reuniones a las que llamaron asambleas sin que existiera ningún tipo de legitimidad para ello, destituyeron a una Junta Directiva legítimamente electa sin seguir el debido proceso, provocando una flagrante violación no solo al convenio 98 sino también al 87 y al 135. Además de la campaña feroz de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, las amenazas de la ex ministra de Transporte quien declaró la guerra y anunció una nueva cultura en los muelles de Limón sin la existencia de sindicatos y sin negociación colectiva, y con la propia intervención del Ex presidente Arias Sánchez que en un artículo periodístico anunció que habían ofrecido \$ 137 millones para que los trabajadores y las trabajadoras renunciaran al sindicato.

Debe recordarse que los distintos gobiernos han ofrecido en diferentes ocasiones momentos aprobar una legislación para cumplir con ambos convenios, como lo fue eliminar el párrafo 2 del artículo 60 y modificar el 192 ambos de la Constitución política, modificar también los artículos 111 y 112 de la Ley de Administración Pública, ratificar los Convenios 151 y 154 de la OIT, Aprobar el Proyecto de ley 13475, conocido como Proyecto de Libertades sindicales, aprobar una ley de empleo público que garantizara las convenciones colectivas en dicho sector, aprobar el proyecto de Código Procesal Laboral, entre otros compromisos adquiridos, estando claro que ninguno de ellos ha tenido éxito. Prácticamente todas las iniciativas están archivadas, algunas ni siquiera se conocieron, otras como el proyecto de consenso sobre libertades sindicales, fue enviada por los diputados de la anterior administración al congelador; ni siquiera el Código Procesal laboral que se convirtió en trapito de dominguear de los dos Ex ministros de la Trabajo de la Administración que recién finalizó, ni siquiera fue discutido en la Comisión legislativa donde se encontraba.

A esta situación se suman otros casos conocidos por la ciudadanía costarricense como los despidos de carácter político a dirigentes sindicales que se opusieron al TLC ya denunciados por el movimiento sindical costarricense, y la Misión de Alto Nivel que visitó nuestro país en 2007 dejó claro en su informe, el tema la cultura anti sindical existente, por parte de varios sectores lo que es un agravante para que se cumplan y apliquen los derechos establecidos en la legislación internacional, como lo es la libertad sindical, considerado como un derecho humano.

El sábado 5 de junio se inició la discusión de casos individuales con el caso de Birmania por violación al Convenio 29, nuevamente se ha considerado como un caso especial y a partir de este lunes 7 se iniciará con los países que tienen doble nota a pie de página del informe de la Comisión de Expertos, y en el caso de Costa Rica tendrá que comparecer este miércoles 9 en horas de la mañana según el calendario adoptado



La siguiente es la lista de países a convocar

	PAÍS	#	CONVENIO SOBRE	Nota pie de página
1	BELAROUSE	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,	
	BIRMANIA	29	Trabajo Forzoso (sesión especial)	
		87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
3	BURUNDI	182	Peores formas de trabajo	
4	CAMBOYA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	DOBLE
5	CANADA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
6	REPUBLICA CENTROAFRICANA	138	Edad mínima	DOBLE
7	COLOMBIA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
8	COSTA RICA	98	Derecho de sindicación y de negociación colectiva	
9	REPUBLICA CHECA	111	La discriminación (empleo y ocupación)	DOBLE
10	EGIPTO	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
11	GEORGIA	98	Derecho de sindicación y de negociación colectiva	
12	GUATEMALA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
13	INDIA	100	Igualdad de remuneración	
14	REPUBLICA ISLAMICA IRAN	111	Sobre la discriminación (empleo y ocupación)	
15	MAURITANIA	29	Trabajo Forzoso	
16	MEXICO	155	Seguridad y Salud de los Trabajadores	
17	MARRUECOS	182	Peores formas de trabajo Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	DOBLE
18	PERU	169	Sobre pueblos indígenas	
19	SUDAN	29	Sobre el Trabajo Forzoso	
20	SUAZILANDIA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	



**CSI** **CSACC** **CSA**  
**CONFEDERACION DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM**  
**C.T.R.N.**  
Tel. : 2283-2647 / 2283-4244 Fax: 2234-2282  
APTO 7-1100-1000 SAN JOSE, C.R.



21	TAHILANDIA	122	Sobre la política de empleo	
22	TURQUIA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	
23	UCRANIA	95	Protección del empleo	DOBLE
24	USBEKISTÁN	182	Peores formas de trabajo	DOBLE
25	VENEZUELA	87	Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	

Ginebra, Suiza, 7 de junio de 2010

Rodrigo Aguilar

Presidente de la Confederación de Trabajadores(as) Rerum Novarum